



Ministerio de Justicia y Recursos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 18 ENE 2002

CIRCULAR D.R. Nº: 10

SEÑORAS/ES ENCARGADAS/OS
DE LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

REF: Impuesto de Sellos
Fecha de depósito

Me dirijo a Uds., con el fin de remitirles copia de la Resolución General Nº 1/02 del Director Provincial de Ingresos Públicos por el cual se establecen, a partir del 16-01-02, nuevas fechas para los depósitos de las sumas percibidas en concepto de Impuesto de Sellos.

Las operaciones realizadas entre el día 1 y hasta el 15 de cada mes: podrán ser depositadas el día 25 o hábil siguiente del mismo mes; y las realizadas entre el día 15 y hasta el último día hábil del mes: el día 10 o hábil siguiente del mes siguiente.

Con respecto a las retenciones del mes de enero del 2002, las realizadas hasta el día 4 se podrán depositar hasta el 11 y las practicadas hasta el día 15, podrán ser depositadas el 25 del mismo mes.

Saludo a Uds. atentamente.-

D. N. R.
N. P. A.
Y. C. P.
m.l.a.
<i>[Firma]</i>

[Firma]
RICARDO J. BERGER
JEFE DPTO. RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 8002 -DPIP-2002
San Luis.

11 ENE 2002

VISTO :

Las facultades establecidas por el artículo 18 y 19 de la Ley N° 3883 y sus modificatorias (Código Tributario de la Provincia), las Disposiciones de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios; y,

CONSIDERANDO:

Que dadas las nuevas medidas económicas, las operatorias frente a los Registros de la Propiedad Automotor se han visto notablemente modificadas, haciendo imprescindible para el normal funcionamiento de los mismos como agentes de retención prever que se modifiquen las fechas de vencimiento y pago de los tramites realizados en dichos entes sujetos al Impuesto de Sellos;

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE

Art. 1°.- Establecer como fechas de vencimiento para el pago de las retenciones realizadas por los Registros Seccionales, que se encuentran inscriptos como Agentes de Retención del Impuesto de Sellos, conforme las fechas de realización de las operaciones, las siguientes:

Las operaciones realizadas:

1) entre el día 01 y hasta el día 15 de cada mes: El día 25 o hábil siguiente del mismo mes

2) entre el día 15 de cada mes y hasta el último día hábil del mes:

El día 10 o hábil siguiente del mes siguiente.

Este procedimiento comenzará a regir a partir de las operaciones realizadas desde el día 16 de Enero de 2002

Art. 2º- A los fines de las retenciones realizadas en el mes de enero del 2002, aquellas practicadas hasta el día 4, se podrán depositar hasta el día 11 del presente mes y las practicadas hasta el día 15, podrán ser depositadas hasta el día 25 del mismo mes.

Art. 3º- Comunicar, publicar, protocolizar y archivar.


FEDERACION ARGENTINA DE CONTADORES
FEDERACION ARGENTINA DE CONTADORES
Asociación Fiscal, Laboral y Tributaria